

Franqueo
coconcertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve al cumplimiento en el término de un mes, fecha permanente hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se resume en la Contaduría de la Diputación provincial, y cuatro veces al menos en el trimestre, cada semana el once y quince por lo que a los particulares, según el valor de la contribución. Los pagos de fines de la capital se harán por libranza del giro banco, adelantándose por medio en los presupuestos de trimestres, y adelantando por la libranza de pago que resulta. Las contribuciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 31 de diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez y seiscientos al año. Números reales veintinueve céntimos de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de parte, se insertarán en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de postal por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 31 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que es mencionada en el Boletín de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SS. AA. RR. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de marzo de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por el Real decreto de 5 de abril del año último: la necesidad de economizar carbón y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuido la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representativas de los grandes intereses económicos nacionales, piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de abril a octubre.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de marzo de 1919.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., **Leonardo Rodríguez.**

REAL DECRETO NÚM. 10

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El día 6 del próximo mes de abril, y a las veintitrés

horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de octubre próximo se restituirá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución de presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de marzo de mil novecientos diecinueve.—**ALFONSO.**—El Ministro de Abastecimientos, **Leonardo Rodríguez.**

(Gaceta del día 29 de marzo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo a los Carteros urbanos, rodeándolos de aquellas garantías que, aléndonlo de su persona, basten a inspirar el respeto debido a un servicio que sólo en estado de normalidad pueda prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el art. 57 del Reglamento de 25 de septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos o faltas que se intentaren o cometieren contra los mismos, incluido los de injuria y calumnias, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho a sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1919.—**Gimeno.**

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 28 de marzo de 1919.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del mes actual, aparece publicada la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual, que declara a las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.º Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

2.º La exacción del impuesto de cédulas personales jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de diciembre de 1891, la de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y la de 3 de agosto de 1907.

Trándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en

el Municipio en que se halle su establecimiento más importante o en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.º Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.º En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de enero, los Ayuntamientos, o en su caso las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes, acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.º Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas creen conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes

del 15 de febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de marzo, se hallen en cada provincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halla cedido a los Ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidos en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllas, acompañados del

número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

Disposición transitoria

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que termen, en el Gobierno civil, relaciones, por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Mu-

nicipios en que no se halla cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las indicaciones que se considere oportunas, a las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas, y la enviarán, con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones, para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados, serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de mayo. En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las

personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dice guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1919.—*Marqués de Cortina.*

Señal Director general de Contribuciones.

Lo que se publica este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente para el de los Ayuntamientos de esta provincia.

Leña 21 de marzo de 1919.—El Administrador, Gaspar Balvisola.

Modelo núm. 1 bis

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Pueblo....., calle de....., casa núm....., cuarto....., barrio.....

Declaración que hace D..... como representante legal de..... de la contribución y alquiler que satisface en dicha..... que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

NOMBRE de la Sociedad, Corporación o Asociación	FINES a que se dedican	DOMICILIO			CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE.					Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios — Pesetas Cts.	Clase de cédula que debe expedirse
		Calle	Número	Cuarto	Por territorial — Pesetas Cts.	Por industrial — Pesetas Cts.	Por utilidades (Tarifa 3.ª de la Ley de 27 de marzo de 1900) — Pesetas Cts.	TOTAL por contribución — Pesetas Cts.			

Modelo núm. 2 bis

CÉDULAS PERSONALES

Año económico de

Provincia de..... Pueblo de..... Distrito municipal de.....

PADRON DE PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS AL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES EN DICHO DISTRITO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO			Contribución directa que satisface — Pesetas Cts.	Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios — Pesetas Cts.	Clase de cédula que debe expedirse — Pesetas Cts.
		CALLE	Número...	Cuarto...			

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de ascuertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León a 21 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 21 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Sres. Herederos de Valbuena	Prado.....	Minas, explotación.....	4.725 08
D. Baldomero Cortina.....	Torre.....	Idem.....	1.011 68

León 21 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en repre-

sentación de la Sociedad Hullera de Orzonaga, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de marzo, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a Daniel*, sita en término

de Orzongui, Ayuntamiento de Matallana.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Daniel», núm. 4.977; «Petra», número 1.980; «2.ª Petra», número 3.622; y «2.ª Demasia a San Nicolás», núm. 5.535.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.368. León 22 de marzo de 1919.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Angel Iza y Sarría, vecino de Lemona (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 249 pertenencias para la mina de hulla llamada *Boñar 3.ª*, sita en término de Oteros y otros, Ayuntamientos de La Vecilla y Valdepiéligo. Hace la designación de las citadas 249 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el indicador kilométrico núm. 2 de la carretera de La Vecilla a Collanzo, y de él se medirán 500 metros al S. para colocar la 1.ª estaca: 1.300 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 400 al E., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 400 al E., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 300 al E., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª; 500 al E., la 10.ª; 600 al N., la 11.ª; 2.500 al O., la 12.ª, y con 500 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el marcateo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento. El expediente tiene el núm. 7.373. León 22 de marzo de 1919.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de Leon, en representación de D. Eugenio Díez y Díez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de marzo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fernandilla*, sita en término de Montealegre, Ayuntamiento de Villegatón. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª del registro «Rosita», núm. 6.835; desde cuyo punto se

medirán 1.400 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; 1.100 al N., la 5.ª, y con 200 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene en el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.376. León 22 de marzo de 1919.—/ Revilla.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente a este Municipio para el año de 1919 a 1920, formado por el Alcalde y Secretario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones; transcurrido que sea no serán atendidas las que fueran presentadas.

Carucedo 9 de marzo de 1919.— El Alcalde, Mateo Bello.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Llamas Lizasoain, vecino de Valdefresno, de cantidad y costas a que fue condenado en juicio verbal civil, en rebeldía, D. Gerardo Cuervo, residente en San Felis, del Ayuntamiento de Gamboa, se sacan a la venta en subasta pública, las fincas de su pertenencia, que le fueron embargadas, siguientes:

1.ª Un prado, titulado Reguero, término de Tendal, cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, con D. Gregorio García; Mediodía, campo público; Poniente, calle del Forno, y Norte, herederos de Bárbara García; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, a los Pradicos, trigo y centenal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, o sea ocho celemines: linda Saliente, herederos de Miguel García y Carlos Fidalgo; Mediodía, Santiago Hidalgo; Poniente, Angel García y herederos de Manuel Fuente, y Norte, herederos de Elias Gutiérrez; valuado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término, y sitio del camino de las viñas de Cambado, cabida de veintitrés áreas con veintiocho centiáreas: linda Oriente, con Santiago Fidalgo; Mediodía, Isidoro Aguado; Poniente, camino, y Norte, herederos de Bárbara García; valuado en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra, en dicho término, y sitio a los tiles, trigo, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, con herederos de Bárbara García; Mediodía, Isidoro Aguado Jolla; Poniente, camino sembrado, y Norte, Nicolás Fernández; valuado en ochenta pesetas.

5.ª Otra, en el mismo término y sitio de los pradicos, trigo, de siete áreas, o sea tres celemines: linda Saliente y Poniente, Isidoro Aguado Jolla; Mediodía, de José Rodríguez, y Norte, herederos de Blas Gutiérrez; valuada en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra, en el mismo término, al rosal, centenal, de dieciocho áreas y setenta y cinco centiáreas: linda Saliente, herederos de Bárbara y Florencio García; Mediodía, Isidoro Aguado; Poniente, herederos de Paulino Fernández, y Norte, herederos de Policarpo Sánchez; valuada en treinta pesetas.

7.ª Otra, en el mismo término y sitio de las morales y sitio de la aljuria, centenal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, José Martínez; Mediodía, José Fernández; Poniente, Quintín Martínez, y Norte, Isidoro Aguado Jolla; valuada en treinta pesetas.

8.ª Otra, al camino del Condado, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de Faustina Crespo; Mediodía, Isidoro Fuertes; Poniente, el mismo, y Norte, camino; valuada en doce pesetas.

9.ª Otra, a las Lastras, centenal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, Donato Ordás; Mediodía, Manuel García; Poniente, León García, y Norte, Enrique Gama; valuada en doce pesetas.

10. Otra, a la zona Santalucía, centenal, de cinco áreas: linda Oriente, de Antonio Fuertes; Mediodía y Norte, Isidoro Aguado, y Poniente, campo; valuada en tres pesetas.

11. Otra, al mismo sitio, centenal, cabida de siete áreas: linda Oriente, senda; Mediodía, Santos de la Poesma; Poniente, León García, y Norte, Inocencio Aláiz; valuada en tres pesetas.

12. Otra, al campillo, centenal, cabida de cinco áreas: linda Oriente, Isidoro Fuertes; Mediodía, Claudio Gutiérrez; Poniente, Argota Taxcón, y Norte, Luis Martínez; en tres pesetas.

13. Otra, a los pedregales, de Santamaría, de cinco áreas: linda Oriente, Victoriano Aláiz; Mediodía, José Prieto; Poniente, senda, y Norte, Isidoro Aguado; en tres pesetas.

14. Otra, al peral, centenal, cabida de cinco áreas: linda Oriente, Isidoro Aguado; Mediodía y Poniente, Benito Salas, y Norte, Enrique García; valuada en tres pesetas.

15. Otra, a los pedregales, centenal, de cinco áreas: linda Oriente, Manuel Torices; Mediodía, Melchor Alonso; Poniente, Isidoro Aguado, y Norte, Celedonio Martínez; valuada en tres pesetas.

16. Otra, al Vrtie, a la cárcaba abajo, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Matilde González; Mediodía, cárcaba; Poniente, Cecilio Sánchez, y Norte, Melchor Alonso; vale tres pesetas.

17. Un prado, al Varte, a las gallinas, de dos áreas: linda Oeste, Hermenegildo López; Mediodía y Norte, de Angel García; vale seis pesetas.

18. Tierra, a la provia, trigo, de siete áreas: linda Oriente, Pedro de la Fuente; Mediodía, José Rodríguez; Poniente, herederos de Carlos Fidalgo, y Norte, Orosia Ganda-

lillas; valuada en seis pesetas.

19. Otra, a los canalones, trigo, de nueve áreas y treinta y ocho centiáreas: linda Oriente, Luis Martínez; Mediodía, mojoneras; Poniente, Manuel Martínez, y Norte, Hermenegildo López; en seis pesetas.

20. Otra, a la Lomba, trigo, cabida de cinco áreas: linda Oriente, herederos de Lucas Méndez; Mediodía, Inocencio Aláiz; Poniente, camino, y Norte, Enrique García; vale tres pesetas.

21. Otra, a la Lomba, de cuarenta y cinco áreas: linda Oriente y Mediodía, Isidoro Aguado; Poniente, herederos de Lucas Méndez, y Norte, camino; vale seis pesetas.

22. Otra, tras de la Lomba, trigo, de dieciocho áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Mediodía y Norte, de Isidoro Aguado, y Poniente, Felipe Ordás; vale seis pesetas.

23. Otra, al mojón, trigo y centenal, cabida de veintiocho áreas y once centiáreas: linda Oriente, Santos de la Fuente; Mediodía, Isidoro Fuertes; Poniente, Cofradía de Carbajosa, y Norte, camino; en quince pesetas.

24. Otra, Arrimontes, trigo, de dieciocho áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente, Hermenegildo López; Mediodía, camino; Poniente, Eusebio Ordás, y Norte de Isidoro Aguado; vale nueve pesetas.

25. Otra, a los Furgos, trigo, de trece áreas: linda Oriente y Poniente, Isidoro Aguado; Mediodía, Carlos Fidalgo, y Norte, Enrique García; vale seis pesetas.

26. Otra, a las Morales, centenal, de dieciocho áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía, Isidoro Aguado; Poniente, Eusebio Ordás, y Norte, Angel García; vale nueve pesetas.

27. Otra, a las Pavas, de cuatro áreas: linda Oriente, Victoriano Aláiz; Mediodía y Norte, Enrique García; Poniente, Isidoro Fuertes; vale tres pesetas.

28. Otra, camino Valdefresno, de nueve áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, Victoriano Martínez; Poniente, camino, y Norte, Santos Fuente; vale nueve pesetas.

29. Otra, a la Costanilla, de nueve áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, Isidoro Aguado; Mediodía, Isidoro Fuertes; Poniente, Luis Martínez, y Norte, Nicomedes Fuente; vale tres pesetas.

30. Otra, a la fragas, de cuatro áreas: linda Oriente, Santos Fuente; Mediodía y Poniente, Hermenegildo López, y Norte, campo público; vale seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Valdefresno, Casa Consistorial, el día veintidós de abril próximo, y hora de las catorce, no admitiéndose puestas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del juzgado, el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno a veinte de marzo de mil novecientos diecinueve.—Basilio Prieto.—P. S. M., Cecilio Sánchez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro electoral para el año de 1919

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de elección del Senado, de 8 de febrero de 1877 y la de 21 de agosto de 1886, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 30 de enero del presente año.

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
Catedráticos numerarios de la Universidad		
1	Excmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades....	Derecho
2	Sr. D. Gerardo Berjano Escobar.....	Idem
3	» » José María Regello Jove y Suárez Bravo	Idem
4	» » Enrique Urios y Gras.....	Ciencias Físico-Químicas
5	» » Melquíades Alvarez y González.....	Derecho
6	» » Demetrio Espurz y Compardarbe.....	Ciencias Físico-Matemáticas
7	» » Enrique de Benito y de la Llave.....	Derecho
8	» » Jesús Arias de Velasco y Luglo.....	Idem
9	» » José María Frontera y Aurecochea....	Ciencias Físico-Matemáticas
10	» » Manuel Miguel Travesas.....	Derecho
11	» » Rafael Acosta e Ingott.....	Idem
12	» » Isaac Gaicerán y Cifuentes.....	Idem
13	» » José María Álvarez Vijande y Fernández de Lusco.....	Ciencias Exactas
14	» » Enrique Eguren y Bengoa.....	Ciencias Naturales
15	» » Emilio Jimeno y Gil.....	Ciencias Químicas
16	» » Leopoldo Escobedo y Carbajal.....	Derecho
17	» » Benito Alvarez Buylla y Lozana.....	Ciencias Químicas
Catedráticos jubilados de la Universidad		
18	Ilmo. Sr. D. Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón.	Derecho
19	Sr. D. Justo Alvarez Amandi.....	Filosofía y Letras
20	» » Armando González Rúa y Muñiz.....	Idem
21	» » Antonio Torrents y Torres.....	Derecho
Profesores auxiliares		
22	Sr. D. Argel Corujo y Valldares.....	Derecho
23	» » José Buylla y Godino.....	Idem
24	» » Regello Masip y Pueyo.....	Ciencias Exactas
25	» » Miguel de la Villa y García.....	Derecho
26	» » Francisco Javier Rubio y Vidal.....	Ciencias Exactas
27	» » Augusto Díaz Carbonell.....	Filosofía y Letras
28	» » Armando Alvarez y Rodríguez.....	Derecho
29	» » Ramón Prieto y Benca.....	Idem
Doctores matriculados		
30	Sr. D. Ruperto Alvarez Arenas y Verettera.	Derecho
31	» » Bernardino Alvarez Arenas y Verettera	Idem
32	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos	Idem
33	Sr. D. Fernando González Valdés y Riestra.	Medicina
34	» » Aquilino Suárez Irteiza.....	Idem
35	» » Luis Muñiz Miranda y Valdés.....	Derecho
36	» » Luis Vigil Escalera.....	Idem
37	» » Secundino de la Torre y Orviz.....	Idem
38	» » Juan F. Asía Bances y M. Conde.....	Idem
39	» » Ramón Benlita Clavería y G. Codes.....	Medicina
40	» » Ciprián Alvarez Pedrosa y Fanjul.....	Derecho
41	» » Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.	Idem
42	» » Celestino Grañó Caubet.....	Farmacia
43	» » José María Suárez de la Puerta.....	Medicina
44	» » Cándido Díez Pereiro.....	Idem
45	» » Calixto de Rato y Reces.....	Idem
46	» » José María Pérez Gutiérrez.....	Idem
47	» » Artero García López.....	Idem
48	» » Segundo Isaac de las Peñas y Langre.	Derecho
49	» » Mariano Domínguez Berrueta.....	Ciencias Físicas
50	» » Federico Argón y Escasena.....	Ciencias Naturales
51	» » José López de Ocaña y Bango.....	Medicina
52	» » Eduardo Alvarez Cuervo.....	Derecho
53	» » Felipe Barrio y Arcoyo.....	Filosofía y Letras
54	» » Manuel Martínez y de Balto.....	Medicina
55	Ilmo. Sr. D. Baldomero González Valledor.	Idem
56	Sr. D. Gregorio Sela y Sela.....	Derecho
57	» » Pío Blenco y Ardines.....	Idem
58	» » Juan Marco Montán.....	Ciencias Físico-Matemáticas

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
59	Sr. D. Santiago Urias y Morán.....	Derecho
60	» » José Santaló y Rodríguez.....	Idem
61	» » Ricardo Cid y Oterino.....	Medicina
62	» » Carlos de la Torre Boulin.....	Derecho
63	» » Vicente García y R. de Ja.....	Ciencias Químicas
64	» » Gumersindo del Valle y García.....	Medicina
65	» » Calixto Pérez y Sancho.....	Ciencias Físico-Químicas
66	» » Casáreo Martínez y Martínez.....	Ciencias Naturales
67	» » José María Verettera y Polo.....	Derecho
68	» » Antonio Alcalde y Bahamonde.....	Idem
69	» » Leonardo Camarasa y Echarte.....	Ciencias Químicas
70	» » Manuel Anciola y Rodríguez.....	Medicina
71	» » Francisco de la Villa y García.....	Derecho
72	» » Ramón Comas Pérez.....	Medicina
73	» » José San Martín y Lloró.....	Idem
74	» » Abel Rodríguez Peñáz y de la Peña...	Farmacia
75	» » Joaquín de la Villa y González.....	Medicina
76	» » José María García y Gulesola.....	Derecho
77	» » Alfredo Martínez y García Argüelles...	Medicina
78	» » Juan Donápetry e Iribarnegaray.....	Farmacia
79	» » Florentino Carreño y Glez. Pumariega.	Derecho
80	» » Esteban González Díez.....	Medicina
Directores de Institutos		
81	Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo	Oviedo
82	» Director del Instituto general y técnico de León	León
83	» Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón	Gijón
Directores de Escuelas especiales		
84	Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo	Oviedo
85	» Director de la Escuela Industrial de Gijón	Gijón
86	» Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón	Gijón
87	» Director de la Escuela especial de Veterinaria de León	León
88	» Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Oviedo
89	» Director de la Escuela Normal de Maestros de León	León
90	» Director de la Escuela Parcial de Comercio de Oviedo	Oviedo
91	» Director del Instituto Náutico de Gijón	Gijón
92	» Director de la Escuela Parcial de Comercio de León	León

Oviedo 30 de enero de 1919.—El Secretario general, Facundo Pedrosa. V.º B.º: El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON

Los alumnos que en el presente curso aspiran a dar validez académica en esta Escuela a los estudios que se cursan en la misma, hechos por los interesados en enseñanza no oficial, presentarán sus instancias en esta Secretaría, dirigidas al Sr. Director, durante los días lectivos del próximo mes de abril, consignando en las mismas las asignaturas de que solicitan examen; identificarán su personalidad con dos testigos vecinos de esta ciudad, quedando dispensados de este requisito los aspirantes que lo hayan sido en anteriores convocatorias.

Los alumnos de nuevo ingreso acreditarán, con certificación del Registro, civil legalizado, tener 15 años de edad, igualmente acreditarán ser bachilleres, condición que justifican, bien con el título de bachiller o con certificación académica del Instituto donde hayan hecho sus estudios; bien entendido, que en este caso queda obligado el interesado a presentar el título antes de sufrir examen; también acompañarán certificación facultativa de haberse vacunados y revacunados, y la cédula personal.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial renunciando su matrícula antes del 30 del próximo mes de abril. León 29 de marzo de 1919.—El Secretario, Emilio Tejedor.

García Parelo (Joaquín), hijo de Jerónimo y de Rosa, natural de Vizcaya (León), de 21 años de edad, estatura 1,562 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Lorenzo Fernández Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1.º de marzo de 1919.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández Yáñez.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial